

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-186. -UNION MARITAL-.

Al despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), ya que si bien es cierto se allegó escrito oportunamente no se cumplió con lo requerido por el Despacho, específicamente por cuanto en el poder no se otorga la facultad para solicitar la declaración de existencia de la sociedad patrimonial, pero si se pide su disolución y liquidación.

Además, se demanda a la progenitora del causante sin que se aporte la prueba documental respectiva que acredite la calidad en que se demanda. Y no se incluyeron a los herederos indeterminados por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

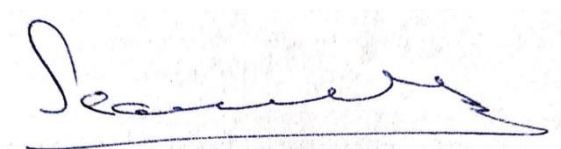
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora CARMEN ROSA JAIMES OSORIO, en contra de los herederos determinados del causante Señor PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.